



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-3335-012-2020-00225-00*
DEMANDANTES: *NELLY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ*
DEMANDADO: *NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

**ACTA No. 084 - 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *JHENNIFER FORERO ALFONSO*, apoderada principal de la parte demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.363.499 y T.P. 230.581 del C.S. de la J.

La parte demandada: *MARÍA PAZ BASTOS PICO*, apoderada sustituta de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.227.301 y T.P. 294.959 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería.

El Ministerio Público: *FABIO ANDRES CASTRO SANZA* Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Práctica de pruebas.*
- 3. Alegaciones finales*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En audiencia inicial celebrada el 30 de marzo del presente año, se solicitó a la FIDUPREVISORA S.A. informara bajo la gravedad del juramento, cuántas mesadas pensionales percibe al año la señora NELLY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41.529.700 expedida en Bogotá.

Como la prueba no fue aportada el Despacho indagó a la apoderada de la parte demandante para que informara respecto al número de mesadas pensionales que devenga la actora. En uso de la palabra, dicha profesional señaló que de acuerdo con lo consignado al folio 24 de los anexos de la demanda, la accionante solamente percibe trece mesadas anuales.

En consideración de lo anterior, no se hizo necesario requerir la documental decretada en la audiencia inicial y se prosiguió con las demás etapas procesales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

III. ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus argumentos de conclusión. Las alegaciones quedan registradas en la videograbación de la audiencia. El agente del Ministerio Público delegado ante esta sede judicial se abstuvo de emitir concepto.

*Se fija como fecha para la realización de la audiencia de fallo el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

¹ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/439ebfda-237a-4f67-ae21-9aa8b23669c9?vcpubtoken=6adaf942-7e64-4a89-a005-eb30d42c8674>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc24bc9bf7fe6de2b8a70d3aa19f970d38203a6b4e6bab467f7d21788cea285**

Documento generado en 04/05/2022 03:49:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**